

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en el Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de esta Dirección General se encuentran las resoluciones de extinción del derecho a la prestación económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de diciembre).

Lo que se comunica a las personas interesadas a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero), y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que establece su nueva nomenclatura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, por considerar esta Dirección General de Servicios Sociales que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos e intereses legítimos de los titulares. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero IMI, cuya finalidad es la gestión de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos a los Servicios Sociales Municipales, INEM y Seguridad Social, además de las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, y la dirección donde los/las interesados/as podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es calle Alcalá, número 63, segunda planta, de Madrid, de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente pueden retirar el original del acto que se notifica en las oficinas del Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de la Dirección General de Servicios Sociales, sitas en la calle Alcalá, número 63, cuarta planta, de Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

#### ANEXO ÚNICO

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

*Interesado. — DNI/NIE. — Número de expediente*

Derechohabientes de Fernando Moreno Ortiz. — 275407-M. — 01/079/23564/01.

Nora El Harzli. — X-1115907-Q. — 01/079/21126/01.

Derechohabientes de Alfonso María Carlos Alemany López. — 261521-B. — 06/079/15799/03.

Jorge Luis Ronquillo Arroyo. — X-5075269-C. — 07/079/29711/01.

Benjamín Martínez Villamayor. — 415189-Q. — 07/079/24801/01.

Reynita María Colón Martínez. — 50325632-E. — 10/079/09833/01.

Juan Miguel Alarcón Rodríguez. — 1091936-B. — 11/079/19696/01.

Manuel Giménez Muñoz. — 50985444-X. — 12/079/05827/02.

Juan Carlos de la Rosa Ramos. — 50418198-J. — 13/079/01546/01.

Rafaela Herranz Escamilla. — 1482080-Y. — 15/079/01827/01.

Amina Rebahi. — X-594168-D. — 17/079/30388/01.

Yolanda Jiménez Jiménez. — 50977603-N. — 18/079/06561/01.

Águeda Gallardo Donas. — 53007717-P. — 25/045/11261/01.

Boukhaïr Aoulad El Mokadem. — X-904206-F. — 30/092/18313/01.

Teresa Rodríguez Martín. — 50172503-G. — 38/058/08294/01.

Dolores García Cuenca. — 46979177-K. — 38/058/30218/01.

Constantin Causanu. — X-9770669-Q. — 52/170/30568/01.

Madrid, a 5 de enero de 2010.—La Jefa de Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas, Berta Lago Bornstein.

(03/2.818/10)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Notificación de Resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales, de suspensión cautelar de prestación económica de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

Intentada sin efecto la práctica de notificaciones en los domicilios de los destinatarios que se relacionan en el Anexo Único de las Resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales relativas a la suspensión cautelar del derecho a prestación económica de Renta Mínima de Inserción, se procede a ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre).

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas, en relación a los procedimientos de referencia, que en el Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de esta Dirección General se encuentran las notificaciones de las resoluciones de suspensión cautelar del derecho a la prestación económica por existir indicios fundados de pérdida de los requisitos que dieron lugar a su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de diciembre).

Lo que se comunica a las personas interesadas a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero), y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que establece su nueva nomenclatura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, por considerar esta Dirección General de Servicios Sociales que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de los titulares. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero IMI, cuya finalidad es la gestión de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos a los Servicios Sociales Municipales, INEM y Seguridad Social, además de las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, y la dirección donde el/la interesado/a podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es calle Alcalá, número 63, segunda planta, de Madrid, de todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Renta Mínima de Inserción, aprobado por Decreto 147/2002, de 1 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de agosto), las personas interesadas disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, para formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la defensa de sus derechos, ante el Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente pueden retirar el original del acto que se notifica en las oficinas del Servicio de Prevención de la Exclusión y Rentas Mínimas de la Dirección General de Servicios Sociales, sitas en calle Alcalá, número 63, cuarta planta, de Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

## ANEXO ÚNICO

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE SUSPENSIÓN  
CAUTELAR DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN  
ECONÓMICA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

*Interesado. — DNI/NIE. — Número de expediente*

Isabel Antolín García. — 50289352-J. — 04/079/02147/01.  
 Florina Ilie. — X-9647786-E. — 08/079/31735/01.  
 José Ángel de Frutos Hidalgo. — 797456-T. — 09/079/03434/01.  
 Raquel Fernández Fernández. — 46869224-P. — 11/079/25922/01.  
 Bernardino Alonso Chacón. — 31535275-K. — 11/079/02997/01.  
 Van Yeng Hoang. — X-1992755-N. — 12/079/01286/02.  
 Carmen Hidalgo García. — 50952017-W. — 13/079/02225/01.  
 Pedro Alonso San Julián. — 11703637-H. — 13/079/2899/02.  
 Miguel Stephen Jackiw Vermette. — 25148797-E. — 13/079/15031/01.  
 Noura El Anzroudi. — X-4399391-C. — 13/079/29650/01.  
 Ángela Almagro Ureña. — 52860844-J. — 14/079/01381/01.  
 Gloria Barrul Montoya. — 2544517-G. — 16/079/29235/01.  
 Cristina García García. — 34279054-S. — 19/079/31935/01.  
 María Valentín Clemente. — 75994421-Y. — 40/74/04189/01.  
 María Alcira Durango Rueda. — 9069481-Y. — 48/005/33354/01.  
 Amelia Montoya Montoya. — 33415019-K. — 61/123/25292/02.  
 Madrid, a 5 de enero de 2010.—La Jefa de Servicio de Prevención  
 de la Exclusión y Rentas Mínimas, Berta Lago Bornstein.

(03/2.819/10)

### Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Cespa, Sociedad Anónima”, recogida de basura y limpieza viaria de Tres Cantos (código número 2815071).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Cespa, Sociedad Anónima”, recogida de basura y limpieza viaria de Tres Cantos, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 8 de junio de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

#### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el “BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “CESPA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA”, Y LOS TRABAJADORES  
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA  
DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA  
DE TRES CANTOS (MADRID)**

#### Capítulo I

##### Normas generales

Artículo 1. *Ámbito personal, funcional y territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa “Cespa, Sociedad Anónima”, cualquiera que sea su modalidad de contratación, que presten sus servicios en la recogida de basuras y limpieza viaria de Tres Cantos (Madrid).

Art. 2. *Ámbito temporal.*—Este convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, si bien sus condiciones económicas se retrotraerán al 1 de enero de 2009.

La duración del convenio colectivo será de cuatro años, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 2012.

Art. 3. *Denuncia.*—El presente convenio colectivo quedará denunciado automáticamente al finalizar su vigencia, manteniendo su validez hasta que se firme uno nuevo.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio colectivo, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Art. 5. *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio colectivo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6. *Garantía ad personam/derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que estén establecidas al entrar en vigor el presente convenio colectivo y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7. *Comisión paritaria.*—Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio colectivo, compuesta por tres representantes de la empresa y otros tres de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios. La comisión paritaria resolverá de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Art. 8. *Legislación supletoria.*—A todas las cuestiones que no estén previstas ni reguladas en el presente convenio colectivo, les será de aplicación el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), y demás legislación laboral de aplicación al caso de que se trate.

Art. 9. *Subrogación del personal.*—Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuvieran fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

#### Capítulo II

##### Condiciones de trabajo

Art. 10. *Jornada.*—La jornada laboral completa queda establecida en treinta y cinco horas semanales, a razón de siete horas diarias, prestadas de lunes a viernes.

La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo y dentro de los límites establecidos en la Ley.

Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, al inicio de la jornada diaria, teniendo como límite la finalización de este antes de que proceda a su aseo.

A los anteriores efectos se incluye expresamente en el cómputo de la jornada un descanso de treinta minutos para el bocadillo.

La jornada del personal de recogida será a tarea.

Art. 11. *Fiestas y descanso semanal.*—Los descansos del personal con jornada completa regulado por el presente convenio colectivo serán todos los sábados, domingos y festivos.

No obstante, y por tratarse de un servicio público de inexcusable ejecución diaria, si por necesidades del mismo hubiere que trabajar en sábado, domingo o festivo, el personal se compromete a ello, con base en el contenido del acta paralela al convenio firmada por las partes.